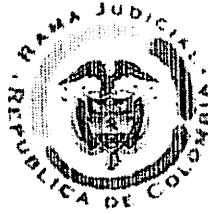


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. REGULACION DE VISITAS
Rad. 169 – 2021

Teniendo en cuenta memorial obrante dentro del expediente digital con número de orden 09 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., **téngase notificado por conducta concluyente al demandado FREDY ALONSO HERRERA MUNAR**; Con el fin de brindar las garantías procesales pertinentes, por secretaría se efectúese el control de términos teniendo en cuenta lo normado en el Art. 91 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al doctor ALVARO ANDRÉS LAITON CHIQUILLO en calidad de apoderado judicial del demandado FREDY ALONSO HERRERA MUNAR, para que actúe en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez